

204

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN

1843

19 JUL 2017

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

ANTECEDENTES

La quebrada denominada por el peticionario como El Apeto, aparece registrada según las coordenadas tomadas en campo como Zanja Honda y es una fuente de uso público que nace en la parte alta de la vereda potreritos y es tributaria de la Quebrada Grande o Ibirco por la margen izquierda aguas abajo del casco urbano del Municipio de Íquira (H).

Consultada la base de datos de facturación, se encontró la siguiente concesión vigente otorgada de la Quebrada El Apeto:

Leonel Trujillo Trujillo, predio La Luisa, con 3,59 lps asignados para uso doméstico y agropecuario, mediante resolución No.3402 de 2007.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20172010022722 de 2017, el señor EDILBERTO CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No.4.914.164 de Íquira (H), con dirección de notificación en la Cra 5A No. 1 – 37 de Íquira (H), solicitando ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada el Apeto para uso agrícola, en beneficio del predio "LOTE" identificado con matrícula inmobiliaria 200-80150 de la vereda Potrerito del municipio de Íquira (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Íquira y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1157 del 10 de mayo de 2017, en el que se *expone*:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El punto de captación propuesto se localiza en la coordenada 826700E, 786050N a 1038msnm sobre la margen izquierda de la fuente El Apeto o Zanja Honda donde todavía no existe ninguna estructura, se realizaría tipo fusible en manguera de 3" para ganar cabeza de presión y llegando en manguera de 2" hasta el predio en la coordenada 827967E, 786663N a 945msnm, desde donde se administraría el recurso para uso agrícola. El punto de captación se localiza aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

abajo del acueducto municipal que deriva de la quebrada Grande o Ibirco, es decir en nada compromete el abastecimiento doméstico urbano.

2. La zona de ronda de la Quebrada El Apeto (nombre de los moradores) o Zanja Honda (nombre según SIG) en el sitio de captación, cuenta con una cobertura vegetal protectora buena gracias a las altas pendientes, con especies como Caucho, Yarumo, Dinde, Higueron, Palmicha, bilibil, etc., pero existe riesgo de intervención como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo extensivo.
3. El recurso hídrico solicitado específicamente corresponde al agrícola para riego de 2 has en maíz y/o pastos, de las 3has 6.367m² de extensión total del predio según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria 200-80150. Al respecto es importante precisar que el predio ya cuenta con el servicio de acueducto veredal; los pastos serán regados mediante aspersores que se rotan hasta alcanzar las 2 hectáreas requeridas.

AFOROS DE LA FUENTE

Se tiene un registro de aforo el día 25 de octubre de 2007, encontrando un caudal disponible de 17,22 Lps.

Actualmente, se realizó un nuevo aforo en periodo de invierno, con evento de lluvia en la noche anterior y lluvias aisladas en días anteriores, encontrando un caudal de 205,4 Lps.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

El punto de captación propuesto se localiza en la coordenada 826700E, 786050N a 1038msnm sobre la margen izquierda de la fuente El Apeto o Zanja Honda donde todavía no existe ninguna estructura, se realizaría tipo fusible en manguera de 3" para ganar cabeza de presión y llegando en manguera de 2" hasta el predio.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

La restitución de sobrantes, se realizará directamente a la fuente en el punto de captación.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Predial	Uso
LOTE	826700E, 786050N	200-80150	Agrícola

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Agrícola (pastos y maíz)	2 has	0,5 ls/seg/ha	1,00
TOTAL			1,00

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que existe disponibilidad del recurso, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada El Apeto (nombre de los moradores) o

208

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Zanja Honda (nombre según SIG), con punto de captación en la coordenada 826700E, 786050N para uso agrícola (maíz, pastos) en caudal directo total de 1,00 Lts/seg en beneficio del predio "LOTE" identificado con matrícula inmobiliaria 200-80150 de la vereda Potrerito del municipio de Íquira (H), al señor EDILBERTO CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No.4.914.164 de Íquira (H), acorde con lo descrito.

- El presente permiso se otorga por el término de 10 años y podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental.
- El usuario deberá presentar los diseños de las obras de control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en un término de 90 días conforme lo establece el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y aprovechar el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada El Apeto (nombre de los moradores) o Zanja Honda (nombre según SIG), con punto de captación en la coordenada 826700E, 786050N para uso agrícola (maíz, pastos) en caudal directo total de 1,00 Lts/seg en beneficio del predio "LOTE" identificado con matrícula inmobiliaria 200-80150 de la vereda Potrerito del municipio de Íquira (H), al señor EDILBERTO CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No.4.914.164 de Íquira (H).

Parágrafo. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso.

ARTICULO TERCERO: El usuario deberá presentar los diseños de las obras de control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en un término de 90 días conforme lo establece el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y aprovechar el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a EDILBERTO CEDEÑO identificado con cedula No. 4.914.164 de Iquira (H), indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

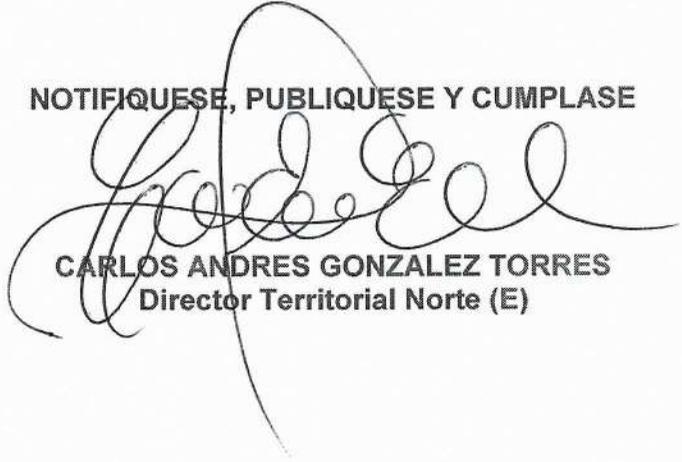
209

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Iquira (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Norte (E)

DTN 3-031-2017
Proyecto: Kvargas